



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 132-2022-UNACH**  
02 de agosto de 2022

**VISTO:**

Carta N° 019V-2022-UNACH/ "PROY.CON.CON.176-2020-FONDECYT", de fecha 27 de junio de 2022; Carta N° 119-2022-UNACH/VPI-II, de fecha 27 de junio de 2022; Memorando N° 01102-2022-UNACH/DGA, de fecha 21 de julio del 2022; Informe N° 596-2022-UNACH-DGA-UA, de fecha 25 de julio del 2022; Informe Legal N° 060-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 01 de agosto de 2022; Informe N° 609-2022-UNACH/DGA-UA, de fecha 02 de agosto de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, mediante Carta N° 019V-2022-UNACH/ "PROY.CON.CON.176-2020-FONDECYT", de fecha 27 de junio de 2022, el Coordinador General del proyecto de Investigación, hace llegar informe de sustento para la adquisición del proyecto de investigación.

Que, mediante Carta N° 119-2022-UNACH/VPI-II, de fecha 27 de junio de 2022, la Directora del Instituto de Investigación, remite el Requerimiento para la adquisición de equipos para el proyecto de investigación, avalado por la Vicepresidencia de Investigación mediante Oficio N°0411-2022-UNACH/VPI, de fecha 27 de junio de 2022.

Que, mediante, Memorando N° 01102-2022-UNACH/DGA, de fecha 21 de julio del 2022, el Director de la Dirección General de Administración, aprueba el Expediente de Contratación: Contratación de Bienes para la Adquisición de Equipos para el Proyecto de Investigación "Valoración de las especies silvestres de matico (Piper Perareolatum) de la Región Cajamarca usando tecnologías supercríticas y líquidos presurizados: Extracción y encapsulación de metabolismo polares y apolares".

Que, mediante, Informe N° 596-2022-UNACH-DGA-UA, de fecha 25 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite Informe Técnico para la Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico".

Que, mediante Informe Legal N° 060-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 01 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la Contratación Directa para la adquisición de equipos para el Proyecto de Investigación "Valoración de las especies silvestres de matico (Piper Perareolatum) de la Región Cajamarca usando tecnologías supercríticas y líquidos presurizados: Extracción y encapsulación de metabolismo polares y apolares", por los fundamentos siguientes:

La normativa de contratación pública ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que, en determinados supuestos las Instituciones del Estado pueden contratar directamente con un determinado proveedor con el que contrataran los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizando tal contratación de manera directa; entre los supuestos a que hace referencia el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el caso específico, el literal i), que se encuentra la figura de la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones. En tal sentido, se advierte que una Entidad puede contratar directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, que se encuentren vinculados con las funciones u objeto propios que por Ley le corresponde a la Entidad contratante, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta. Asimismo, se establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

De igual manera, la contratación directa a que hace mención el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, no supone un supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública; ya que, las etapas correspondientes, estos son: actos preparatorios y ejecución contractual, deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en las citadas normas, conforme lo dispone el segundo párrafo del Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

Que, el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF refiere: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"; en el numeral 9.1 del artículo 9° de dicho T.U.O advierte que : "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"; en el numeral 5.2 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: "El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(...)";

Por otro lado, también resulta importante señalar que la normativa de contrataciones, ha previsto el procedimiento para la aprobación de la contratación Directa bajo la causal mencionada en el artículo 101° del Reglamento. El literal 101.1 del artículo 101° señala "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 de artículo 27° de la Ley". Asimismo, en el numeral 101.2 precisa que "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa". 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

De acuerdo al numeral 2.1.2 de la Opinión N° 093-2020/DTN, se señala *Que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, por razones coyunturales, económicas o de mercado, en virtud de las cuales una Entidad puede requerir la contratación directa con un determinado proveedor, a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. En ese contexto, excepcionalmente, una Entidad puede contratar de manera directa con un proveedor determinado, siempre que se verifique la configuración de alguno de los supuestos referidos, dentro de los cuales se encuentran los contemplados en el literal i) del artículo 27° de la Ley. Al respecto, dicho dispositivo habilita la contratación directa de bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones. Para dicho efecto, el Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para la aprobación y el procedimiento de contratación directa".*



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Ahora bien, de la revisión de los actuados y en análisis de los mismos, en vista del requerimiento del área usuaria, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000703, por la suma de S/327.300.00, (Trescientos veintisiete mil trescientos con 00/100), bajo la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, incluida en el Plan Anual de Contrataciones, el Memorando N°01102-2022-UNACH/DGA, que aprueba el expediente de contratación; el Informe N° 596-2022-UNACH/DGA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, la que realizó el estudio de mercado correspondiente, conforme a la propuesta del proveedor CARSALO – PERU SAC, quien cumpliría con las especificaciones técnicas de acuerdo al requerimiento del área usuaria, considera procedente la contratación para la adquisición de equipos para el proyecto de investigación en mención, este despacho brinda una Opinión Legal Favorable al expediente en mención, puesto que se encuentra regulado y enmarcado en la normatividad precitada, de este cuerpo argumentativo legal.

Que, mediante Informe N° 609-2022-UNACH/DGA-UA, de fecha 02 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que contando con opinión técnica y legal favorable, solicita que se apruebe la Contratación Directa para la adquisición de equipos para el Proyecto de Investigación “Valoración de las especies silvestres de matico (Piper Perareolatum) de la Región Cajamarca usando tecnologías supercríticas y líquidos presurizados: Extracción y encapsulación de metabolismo polares y apolares”.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar la Contratación Directa N° 03-2022-UNACH, cuyo objeto es la adquisición de equipos para el Proyecto de Investigación “Valoración de las especies silvestres de matico (Piper Perareolatum) de la Región Cajamarca usando tecnologías supercríticas y líquidos presurizados: Extracción y encapsulación de metabolismo polares y apolares”, financiado con la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias por la suma total de S/ 327,296.20 (Trescientos veintisiete mil doscientos noventa y seis con 20/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Contratación Directa N° 03-2022-UNACH, cuyo objeto es la adquisición de equipos para el Proyecto de Investigación “Valoración de las especies silvestres de matico (Piper Perareolatum) de la Región Cajamarca usando tecnologías supercríticas y líquidos presurizados: Extracción y encapsulación de metabolismo polares y apolares”, financiado con la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias por la suma total de S/ 327,296.20 (Trescientos veintisiete mil doscientos noventa y seis con 20/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



D<sup>r</sup>. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**  
Administración  
Abastecimiento  
Asesoría Jurídica  
Presupuesto  
Archivo